

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 21/06/2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN.	Versión 01	Página 1 de 8	

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
APOYO A LA GESTIÓN No. 2557 DE 2019**

CONTRATANTE: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

CONTRATISTA: ASOCIACION CASA DE LA CULTURA DE
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

IDENTIFICACIÓN: 827000879-7

NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, por las disposiciones del derecho común a que se refiere el artículo 13 de la antes citada ley, por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 del 26 de mayo de 2015

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
APOYO A LA GESTIÓN

VALOR: CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS
(\$440'000.000,00) M/cte.

PLAZO: VEINTI UN (21) DIAS

La suscrita a saber **TONNEY GENE SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.057.481, expedida en Bogotá D.C, en mi calidad de Gobernadora (E) **DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, encargada mediante decreto 1672 del 12 de Septiembre de 2018, debidamente posesionada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, mediante Acta de posesión del 13 de Septiembre de 2019, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **LA ASOCIACION CASA DE LA CULTURA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, identificada con el NIT: 827000879-7, representada legalmente por la señora **CARMELINA LUCIA NEWBALL BRYAN**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 39.150.440, expedida en Providencia, y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** establece la estructura de la administración pública departamental, la cual define la organización y las funciones de las diversas dependencias. 2) Que para la adecuada gestión de la entidad, ésta requiere contratar los servicios para el fortalecimiento de las actividades de su competencia a través de la Secretaría de Cultura. 3) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, éste no es suficiente para atender toda el área misional. 4) Que según lo establecido en el artículo 2º numeral 4º literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. 5) Que de conformidad con lo previsto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO**, a través de la Secretaría de Cultura elaboró y suscribió los estudios previos del objeto a contratar con anterioridad a la firma del contrato. 6) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 7) Que **LA CONTRATISTA** presentó propuesta y hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales. 8) Que dentro de la planta global de personal

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 21-06-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN.	Versión: 01	Página 2 de 8

de la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL** no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°. _____ de _____ noviembre de 2019. **9)** Que existe disponibilidad presupuestal que ampara la presente contratación. **10)** Que **LA CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato, manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia de ello ser así responderá por los daños y perjuicios que se causen, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **11)** Que **LA CONTRATISTA** no se encuentra registrado en el boletín de responsabilidades fiscales de la Contraloría General de la República según certificación vigente al momento de la suscripción del presente contrato. **12)** Que se estableció la **NO PERMANENCIA** del contratista de conformidad con lo establecido en la sentencia C-614 de 2012. **13)** Que **LA CONTRATISTA** presentó documentos que acreditan su afiliación a la seguridad social y riesgos laborales de acuerdo a la normatividad vigente: Decreto 801 de 1998 art 86, artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y 1562 de 2012. **14)** Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rige la función administrativa. **15)** Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. La prestación del servicio deberá adelantarse cumpliendo con el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** LA CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento de apoyo a prestar sus servicios de apoyo al Departamento Archipiélago en la estructuración, desarrollo y control de las actividades culturales y artísticas que visibilicen, fomenten y promuevan las tradiciones culturales del Pueblo Raizal en el marco de la celebración de las fiestas navideñas del 2019 en la isla de San Andrés. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a desarrollar de apoyo a la gestión son las siguientes: **1) Estructurar y desarrollar de manera concertada con la Secretaría de Cultura las siguientes actividades:** a) **CARAVANA NAVIDEÑA:** Incluye tres (3) carrozas diseñadas y elaboradas, con luces y música navideña donde se represente la cultura del pueblo raizal, las cuales durante tres noches recorrerán diferentes sectores de la isla preferiblemente con la participación de otras entidades del sector público y/o privado. b) **CONCIERTO GÓSPEL** a realizarse en el Cañón de Morgan incluye: Desfile navideño, reconocimiento en tres categorías a los mejores atuendos navideños, nin@s, jóvenes y adultos, participación de seis (6) coros locales, Artista principal (nacional), Artista local. c) **CINE NAVIDEÑO:** "Historias de navidad, más cerca de las estrellas", se realizarán 12 presentaciones en los diferentes sectores de la isla. d) **ESCUELA DE NAVIDAD** Taller de cocina de navidad para padres y niñ@s, se realizarán cuatro talleres en los que se enfatiza la transmisión de saberes de la cultura raizal, sus tradiciones en materia gastronómica para estas fechas, e) **CONCIERTO NAVIDEÑO:** artista nacional y artistas locales. f) **SHOW NAVIDEÑO, CHRISTMAS IS HERE** Nueve presentaciones para niños y niñas en los diferentes sectores de la isla, en especial los más vulnerables Incluye: bailes navideños con personajes infantiles. g) **NOCHE DE RECONOCIMIENTO Y PREMIACIÓN ARTISTAS LOCALES,** incluye cena navideña, tres artistas de la casa, coros navideños y la participación de un coro invitado de las islas de Providencia y Santa Catalina. **2)** Someter a

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 21-06-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN.	Versión: 01	Página 3 de 8

consideración del Departamento el listado de los artistas seleccionados en las actividades de los literales b) y e) del numeral anterior, asegurando y garantizando el cumplimiento de las intervenciones de los mismos o reemplazándolos en casos de fuerza mayor debidamente aprobados por el Departamento. 3) Gestionar y tramitar los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones relacionados con el uso del espacio público, manejo de fuegos artificiales (pirotecnia) en caso de que aplique, derechos de autor y conexos y demás relacionados para el desarrollo de las actividades y conciertos, conforme a los protocolos, procedimientos, disposiciones e instrumentos de ley vigentes en el país. 4) Garantizar la producción artística, logística y técnica suministrando los equipos y personal requeridos para las actividades y los conciertos. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. 1) Estudios Previos. 2) Propuesta. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de Apoyo a la Gestión es la suma de: **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$440.000.000.00) M/CTE.** El DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.5943 del 26 de noviembre de 2019. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Un primer pago correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato, es decir la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, M/CTE, (\$154.000.000.00)**, como pago anticipado, previa presentación de cronograma detallado, 2) Un segundo pago equivalente al veinticinco por ciento (25%), es decir la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$110.000.000.00)**, previa la realización del concierto Góspel y dos de las cuatro clases de la escuela de navidad y 3) Un último pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, es decir la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$176.000.000.00)**, con la finalización de todas las actividades. Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe previsto por **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO**, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los términos previstos por **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO**, una vez sea validados los requisitos anteriores y el certificado de recibo a satisfacción firmado por el supervisor del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: **Veintiún (21) días** contado a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.4. LA CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.8. El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 21-06-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN.	Versión: 01	Página 4 de 8

de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:** 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico (si los hubiere). 8.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o contratista y éste responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 8.3. Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato se le formulen. 8.4. Presentar por escrito los informes de las actividades a desarrollar que la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** le solicite a través del supervisor dentro de los términos que se indiquen. 8.5. Cumplir las normas e instrucciones de manejo y uso de equipos que se le faciliten por el **DEPARTAMENTO** en el desarrollo y ejecución del contrato. 8.6. Entregar los productos documentales en medio magnético y físico, en un archivo que le indicará el Supervisor del Contrato. 8.7. Acreditar la afiliación al sistema de Salud y Pensión, ordenado en la ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar puntualmente los aportes de acuerdo con el valor de su contrato, como lo ordena los artículos 3º y 4º de la ley 797 de 2003, art 50 de la ley 789 de 2002, decretos reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003, ley 828 de 2003, artículo 1º, Decreto 1670 de 2007 y ley 1562 del 11 de julio de 2012. 8.8. Abstenerse de incorporar programas de computador (software) sin licencia en los equipos que se le faciliten para su uso. 8.9. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de la **GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO** o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato. 8.10. Elaborar informes de las actividades. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:** el **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** tendrá los siguientes derechos: 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** así lo considere. **CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO:** 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo a satisfacción de cumplimiento. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Entregar oportunamente al CONTRATISTA los elementos, documentos, datos o informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 10.5. Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del presente contrato. 10.6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD:** LA CONTRATISTA –ASOCIACION CASA DE LA CULTURA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera y segunda del presente Contrato. LA CONTRATISTA –ASOCIACION CASA DE LA CULTURA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 21-06-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN.	Versión: 01	Página 5 de 8

subcontratistas, y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** como entidad contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la información y Gestión de los activos de la información que le entregue la Gobernación Departamental. Así mismo, LA CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del contrato, ni dentro de los dos (02) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la Gobernación, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de la Gobernación departamental. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo, terminación que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato y se dejará constancia del estado en que se termina. **SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **14.1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **14.2.** Fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud al CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresarán sus causas, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudara la ejecución del contrato la cual puede estar suscrita por el supervisor o el Gobernador. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento a la Aseguradora y ampliar las pólizas proporcionalmente al termino dure la misma en los casos en que sea requeridas garantías. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **ASOCIACIÓN CASA DE LA CULTURA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, debe pagar al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO a título de indemnización, una suma equivalente al

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 21-06-2017	Código: FO-AP-GJ-24
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN.	Versión: 01	Página 6 de 8

diez por ciento (10%) El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARAGRAFO:** Para descontar de las sumas que LA CONTRATISTA adeude al **DEPARTAMENTO** por los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso y siempre que los mismos resultaren insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULAS DECIMA OCTAVA: GARANTIAS: LA CONTRATISTA deberá constituir -a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una Garantía Única que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA frente a EL DEPARTAMENTO, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **A) DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al diez (10%) del valor total del presente ; con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más,. **B) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de apoyo a la gestión; la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **C) DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Por el cuarenta (40%) del valor del contrato y se extenderá por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **D) DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO.** Equivalente al cien por ciento (100%) del monto cancelado a modo de pago anticipado, la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. Si se llegara a adicionar el valor del contrato o se prorrogue su vigencia se deberá prorrogar o ampliar la vigencia de la póliza de garantía.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. LA CONTRATISTA es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** y en consecuencia, LA CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario.

ASOCIACIÓN CASA DE LA CULTURA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGESIMA: CESIÓN: LA CONTRATISTA no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus derechos u obligaciones derivados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del **DEPARTAMENTO**, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL DEPARTAMENTO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, LA CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a **EL DEPARTAMENTO** de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. LA CONTRATISTA mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, LA CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 21-06-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN.	Versión: 01	Página 7 de 8

personal subcontratado. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre LA CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación o cuando las partes agotado el mecanismo alternativo de controversias no llegaran a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	ASOCIACION CASA DE LA CULTURA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS,
Nombre: GUSTAVO HOOKER CORPUS	Nombre: CARMELINA NEWBALL BRYAN
Cargo: Secretaria de cultura (E.)	Cargo: Representante Legal
Dirección: Edificio Casa de la Cultura, Loma	Dirección: Town, Providencia
Teléfono:	Teléfono: 3114194884
Correo electrónico: gcorpus@sanandres.gov.co	Correo electrónico: carmelina51@gmail.com

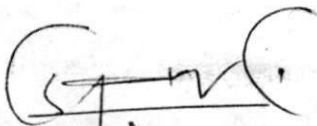
CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaria de Cultura del Departamento, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte del DEPARTAMENTO o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **20.1)** Los Estudios Previos. **20.2)** Propuesta Presentada por LA CONTRATISTA. **20.3)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 5943 del 26 de noviembre del 2019. **20.4)** Registro presupuestal. **20.5)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **20.6)** Certificado de Antecedentes Judiciales **20.7)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **20.8)** Formato único de hoja de vida. **20.9)** Formato único de declaración de bienes y rentas del CONTRATISTA. **20.10)** Fotocopia de la Cédula de ciudadanía y OCCRE. **20.11)** Registro Único Tributario (RUT). **20.12)** Certificado de no existencia en planta. **20.13)** Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. **20.14)** Registro Nacional de

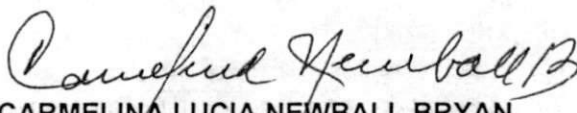
	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 21-06-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN.	Versión: 01	Página 8 de 8

Medidas Correctivas de la Policía. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLÁUSULA TRIGESIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.(\$440.000.000.00) M/CTE.** que será tomada del presupuesto **03-3-61-201** denominado **Apoyo para la Divulgación y Preservación a Través de + Circulación de la Cultura de San Andrés en el DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°5943 del 26 de noviembre del 2019 por valor de \$440.000.000.00, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en San Andrés Isla, y el domicilio contractual es San Andrés Isla.

Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (26) días del mes de Noviembre de Dos mil diecinueve (2019).


TONNEY GENE SALAZAR
CC. 52.057.481
Gobernadora (E)
Departamento Archipiélago


GUSTAVO HOOKER CORPUS
CC. 15.243.684
Secretario de Cultura (E)
Supervisor


CARMELINA LUCIA NEWBALL BRYAN
CC. 39.150.440
Representante Legal
LA CONTRATISTA